

H. Convención Nac. Constituyente  
MESA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

SEC. TC - N. 1587 HS. 13

*Convención Nacional Constituyente*

**LA HONARABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR** a la reforma propuesta en art. 2º, punto G, apartado a) de la ley 24309 y, en consecuencia, no incorporar un inciso 23 al art. 67 de la Constitución Nacional.-

  
Dr. TOMAS EDUARDO RAMON CASTILLO ODEÑA  
Convencional Nac. Constituyente  
PARTIDO LIBERAL - CORRIENTES  
Bloque Pacto Autonomista - Liberal

# Convención Nacional Constituyente

## FUNDAMENTOS

El otorgamiento al Poder Ejecutivo de una facultad expresamente reglada por la Constitución Nacional, autorizándolo a ejercer facultades propias del Congreso Nacional a través del dictado de normas pertinentes a la órbita legislativa en circunstancias excepcionales que hicieran, a priori, imposible seguir los trámites ordinarios de sanción de las leyes, se convertiría en la culminación del proceso de acumulación de poder en favor del órgano administrador, en desmedro de los restantes poderes del Estado, quebrando el equilibrio que debe existir entre ellos, proceso que sin solución de continuidad vienen sufriendo las jóvenes repúblicas de Hispanoamérica.-

La latitud del concepto a través del cual el ejercicio arbitrario de facultades legislativas se pretendió convertir en lícito, esto es, la emergencia -denominada por la Ley 24309 como "circunstancias excepcionales"-, abre la puerta a la arbitrariedad incontrolable del Poder Ejecutivo, que no puede ser subsanada por la remisión de la normativa a una comisión bicameral controlada por el partido del Gobierno, ni tampoco por su limitación a temas que no sean materia penal, tributaria, electoral o el régimen de partidos políticos.-

En efecto, de aceptarse la reforma propuesta por la ley 24309, el Presidente, en base al híbrido y, en particular, subjetivo concepto de emergencia o necesidad, puede dictar leyes en materia civil, comercial, laboral, etc., haciendo nacer, limitando o aniquilando derechos adquiridos y aun de rango constitucional como el de propiedad, el de asociarse con fines útiles, el de trabajar y ejercer toda industria útil, por mencionar algunos, sin más control que el de una comisión organizada a su antojo y que será reflejo de la voluntad omnímoda de la mayoría.-

La institución que se intenta introducir a través de la incorporación de un nuevo inciso 23 del art. 86 de la Constitución Nacional, debe ser analizada a la luz de las tendencias y características que ha asumido el Poder Ejecutivo en nuestra

  
D. TOMÁS EDUARDO RAMÓN CASTILLO ODEMA  
Convención Nac. Constituyente  
PARTIDO LIBERAL - CORRIENTES  
Mendoza, 1986

## Convención Nacional Constituyente

historia institucional, estudio que demostrará el desatino de otorgar las facultades sub examen.-

Como manifiesta DEMICHELI, "La organización del poder ejecutivo ha sido siempre índice de extrema sensibilidad en toda formulación política. Históricamente fue asiento del trono y base de los absolutismos dinásticos, militares o civiles. La América hispana recogió esa herencia dramática, constituyendo sus ejecutivos el punto neurálgico de sus instituciones republicanas -talón de Aquiles de la democracia-, verdadero instrumento de progreso o de regresión del que dependió a menudo la suerte y el destino de las nacionalidades." Y destaca el mencionado jurista uruguayo que no se conocen dictaduras judiciales, y las parlamentarias, como aquellas de la Revolución francesa, han sido siempre fugaces; solo desde el vértice del gobierno se ha podido decir EL ESTADO SOY YO. Las naciones modernas, organizadas sobre la base del fundamental principio de la división de los poderes, por obra del ejecutivo han retornado al unicato con frecuencia alarmante."

Las facultades actuales del Poder ejecutivo son lo suficientemente amplias, entre las explícitas y las implícitas, como para extenderlas aún más utilizando términos de escasa o nula definición.-

Teniendo como verdad que la Constitución Nacional de 1853-1860 es el fiel reflejo, en esta materia, del pensamiento albertiano, encontramos en las palabras del Padre de la Constitución la definición de la extensión del Poder Ejecutivo, que por ser tal, no admite ampliaciones aun mayores: "La función primordial del poder ejecutivo -escrito ALBERDI- consiste en hacer que las decisiones legislativas y judiciales se conviertan en hecho reales, por medio de órdenes mandatos, sencillos o colectivos, que se llaman reglamentos, ordenanzas, decretos o mandatos." Se distinguen de la ley en que no estatuyen, como ésta, de modo permanente y general, sino para casos eventuales y aislados. Hacer cumplir los mandatos de las autoridades constituidas y las disposiciones de las leyes, es vigilar y guardar el orden publico, que consiste justamente en la observancia de esas leyes y mandatos. Mantener y defender el orden es, pues, el primer atributo del poder ejecutivo. Para hacer ejecutar son necesarios los

Dr. TOMÁS EDUARDO RAMÓN CASTILLO ODENA

Convencional Nac. Constituyente

PARTIDO LIBERAL - CORRIENTES

Buque Puerto Arenales - Ushuaia



## Convención Nacional Constituyente

intervienen, aumentándolas aun mas: las condiciones de rapidez en las que deben efectuarse numerosas decisiones, y la capacidad de improvisación que exige la adaptación a un mundo en estado de cambio constante; la gravedad de las consecuencias de la acción emprendida por toda o parte de la comunidad y, por vía de consecuencia, la intensidad de las presiones que se ejercen sobre las autoridades. 2) El cumplimiento de estas obligaciones parece constituir para el ejecutivo un imperativo ineluctable. Los parlamentos no parecen hallarse en situación de tomarlas a su cargo con eficacia. La administración puede, en cierta medida, suplir las insuficiencias del ejecutivo; pero existe una diferencia neta -perfectamente perceptible en distintos países- entre la eficacia administrativa y el ejercicio del liderazgo político. Además, la abdicación incondicional del hombre político ante el especialista, crea el riesgo de transformar progresivamente el sistema en un sentido tecnocrático, que no es generalmente deseado. Puede anticiparse que si el ejecutivo no es capaz -o se encuentra impedido por fuerzas adversas- de ejercer la misión que se tiende a atribuirle la evolución de la vida política, no hay solución de reemplazo sino solamente substitutos de alcance limitado. En casos semejantes, el único remedio lógico sería volver a colocar las funciones cumplidas por el Estado en el nivel permitido por las facultades del sistema institucional y, en particular, de la rama ejecutiva. Casi no es necesario destacar el carácter profundamente utópico de esta posición, que sorprende encontrar a través de la pluma de algunos autores autorizados. Más que una decisión consciente, la ampliación de las funciones del Estado resulta de la evolución general de la vida social que reviste, en su conjunto, un carácter irresistible."

Un presidente que merezca tal confianza, tales poderes, merece la frase que recordará el maestro Linares Quintana, provenientes de Miguel Ángel ASTURIAS en su difundida novela "El señor Presidente". Allí el autor describe al caudillo que con frecuencia ocupa la importante magistratura ejecutiva en América Hispana. No resistimos al deseo de transcribir el cartelón impreso pegado con cera negra en uno de

LIBRO DE BOLSAS CORRIENTES  
Bolsa de Valores de Montevideo  
Bolsa de Comercio de Montevideo  
Bolsa de Fletes de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Fletes de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Vida de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Accidentes de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Incendio de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Robo de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Fuego de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Trueno de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Rayos de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Viento de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Inundación de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Terremoto de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Rebelión de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Sedición de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Invasión de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra Civil de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra Internacional de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra Nuclear de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra Biológica de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra Química de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra Espacial de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra Cibernética de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Inteligencia de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría Tecnológica de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Poder de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Recursos de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Información de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Opinión de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Valores de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Normas de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Costumbres de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Actitudes de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Conductas de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Actos de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Hechos de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Resultados de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Efectos de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Consecuencias de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Impactos de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Repercusiones de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Resonancias de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Ecos de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Ondas de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Vibraciones de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Resonancias de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Ecos de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Ondas de Montevideo  
Bolsa de Seguros de Guerra de Asimetría de Vibraciones de Montevideo

## Convención Nacional Constituyente

los espejos de la cantina: "Ciudadanos: Pronunciar el nombre del señor presidente de la república, es alumbrar con las antorchas de la paz los sagrados intereses de la nación que bajo su sabio mando ha conquistado y sigue conquistando los inapreciables beneficios del progreso en todos los ordenes y del orden en todos los progresos. Como ciudadanos libres, conscientes de la obligación en que estamos de velar por nuestros destinos, que son los destinos de la patria, y como hombres de bien, enemigos de la anarquía, proclamamos que la salud de la república está en esta reelección de nuestro egregio mandatario y nada mas que en su reelección. ¿Por que aventurar la barca del Estado en lo que no conocemos, cuando a la cabeza de ella se encuentra el estadista mas completo de nuestro tiempo, aquel a quien la historia saludará grande entre los grandes, sabio entre los sabios, liberal, pensador y democrata?. El solo imaginar a otro que no sea el en tan alta magistratura, es atentatorio contra los destinos de la nación, que son nuestros destinos, y quien tal osara, que no habrá quien, debería ser recluso por loco peligroso, y de no estar loco, juzgado por traidor a la patria conforme a nuestras leyes. Conciudadanos, las urnas os esperan, votad por nuestro candidato, que será reelegido por el pueblo".-

¿Merece semejantes poderes, como lo pretende el proyecto de reforma, un simple hombre de tales caracteres?

Con estas breves consideraciones, resulta imperioso rechazar el proyecto de reforma incluido en el art. 2º, punto G de la ley 24309, debiendo mantenerse la redacción actual del art. 86 de la Constitución Nacional, atento a que, contrariamente a lo pretendido por sus menores, lejos de atenuar los poderes del Presidente, los aumenta hasta llevarlos a límites propios de la dictadura.-

  
Dr. TOMÁS EDUARDO RAMÍN CAST. LLO JENA  
Convencional Nac. Constituyente  
PARTIDO LIBERAL - CORRIENTES  
Bloque Pecho Autonomista - Liberal

## *Convención Nacional Constituyente*

**RESERVA:** Atento el recurso de Amparo interpuesto por el firmante en conjunto con los demás miembros del Interbloque de Partidos Provinciales, en contra de la aplicación a los recurrentes de la limitación inconstitucional consagrada por el art. 127 del Reglamento aprobado por esta H. Convención, hago expresa y formal reserva de que la presentación de proyectos referidos a temas correspondientes al art. 2° de la Ley 24309 no pueden considerarse renuncia a los derechos cuya protección se intenta por vía de amparo, ni consentimiento al sistema de votación impuesto respecto de los temas del Núcleo de Coincidencias Básicas establecido por el mencionado art. 127.-

La presente reserva debe incorporarse como parte del proyecto que se acompaña.-

  
**Dr. TOMAS EDUARDO RAMON CASTILLO ODENA**  
Convencional Nac. Constituyente  
PARTIDO LIBERAL - CORRIENTES  
Bloque Pacto Autonomista - Liberal